REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012** **Fecha:** 27/01/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120070136500	Ejecutivo Conexo	MARIA AMPARO CALLE ALZATE	COLPENSIONES	Auto que acepta renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA AL NUEVO APODERADO. RECONOCE PERSONERIA SUSTITUTA DE LA DEMANDADA. -CDO-	26/01/2022		
05001310500120190053100	Ejecutivo Conexo	FANNY AMPARO VELASQUEZ GUTIERREZ	PROTECCION S.A.	Auto ordena seguir adelante ejecucion POR NO HABERSE PROPUESTO EXCEPCIONES. CONDENA EN COSTAS. REQUIERE PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. AUTO IRRECURRIBLE. -CDO-	26/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
2007 01365

Dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por **MARÍA AMPARO CALLE ALZATE** contra **COLPENSIONES,** conforme correo del 28 de julio de 2021, se acepta la renuncia de JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, y se reconoce personería para representar los intereses de la ejecutante a SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO, con CC 15.456.826 y TP 162.317.

En cuanto al correo del 7 de diciembre de 2020, se trata de un poder que ya fue allegado antes y por el que se reconoció personería desde febrero de 2020[1].

Finalmente, conforme al correo del 9 de marzo de 2021, se reconoce personería sustituta para representar los intereses de COLPENSIONES a la abogada ANA MARÍA GIL CANO, con CC 1.037.635.492 y TP 289.027, queda revocada la sustitución anterior al abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

[1] Página 287 del Expediente Digitalizado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 10 de noviembre de 2021, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 26 de octubre del mismo año. Lo anterior para lo que estime pertinente.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2019 00531** 00
Ejecutante:	Fanny Amparo Velásquez Gutiérrez
Ejecutada:	Protección S.A.
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede y en tanto no se propuso excepción alguna, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual dispone:

> *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (…) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»*

Acorde con lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, señalando agencias en derecho en valor de $8'850.000, disponiendo que se liquiden las mismas por secretaría.

Finalmente, en los términos del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes para presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, por no haberse propuesto excepción alguna.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, se fijan agencias en derecho en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8'850.000).** Liquídense por secretarías las mismas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no cabe recurso alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA